

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **DIOCELLY ZAPATA HIGUITA** quien se identifica con la **C.C. 42.794.410**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que ésta no puede ser dirigida en contra de un establecimiento de comercio los cuales carecen de personería jurídica y, por tanto, no son sujetos de derechos y obligaciones, debiendo aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio si es del caso, o de la matrícula mercantil de la persona natural.
- Una vez aclarado lo anterior, deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos a los correos electrónicos dispuestos por éstas para efectos de notificación judicial.
- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar la documental “**Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada**”, pues el mismo se menciona en el acápite de las pruebas, pero solo se allega un comprobante de pago del mencionado certificado.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la estudiante

05001-41-05-005-2022-00128-00
Auto inadmite demanda – Marzo 23 de 2022

del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **YESENIA KATHERINE GÓMEZ PÉREZ**, portadora de la C.C. 1.001.666.697, como apoderada judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____ DE 2022.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4095ca20ffdaf5e7829dff6c0d8ca94e298888f81752ff90bc111ed3b5466f0f**
Documento generado en 23/03/2022 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>